

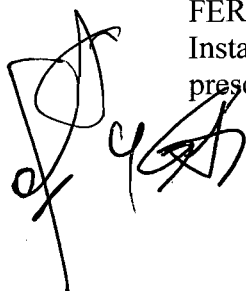
ACTA N° 11/2012 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 20 de septiembre de 2012, siendo las 11:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Guillermo VITALI, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Rafael ALONSO y, del Sr. Primer Vocal del Directorio del ORSNA, Ing. Julio Tito MONTAÑA. Asiste a la Reunión, el Sr. Secretario General, Cr. Patricio DUHALDE. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 218/09 – Aeropuerto de SAN FERNANDO. Hangar AVIATION MAINTENANCE S.R.L. Plan de Emergencias y Prevención de Incendio – Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 215/09 – Aeropuerto de SAN FERNANDO. HANGAR KEEN-ACEVEDO. Plan de Emergencias y Prevención de Incendio - Tratamiento y Resolución.
3. Expediente N° 223/09 - Aeropuerto de SAN FERNANDO. Hangar BBS AVIATION SERVICES. Plan de Emergencias y Prevención de Incendio – Tratamiento y Resolución.
4. Expediente N° 54/11 –Aeropuerto SAN FERNANDO – Fase I Nuevo Hangar ALBA JET. Ratificación Acta de Autorización para Habilitación al Uso – Tratamiento y Resolución.
5. Expediente N° 10/11 – Designación de los integrantes de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS en la Licitación Pública N° 1/12 “Rehabilitación del Pavimento de la Pista 09-27 del Aeropuerto “PRESIDENTE PERÓN” de la Ciudad del NEUQUEN, PROVINCIA DEL NEUQUEN – Tratamiento y Resolución.
6. Expediente N° 247/11 - Designación de los integrantes de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS en la Licitación Pública N° 3/12 “Rehabilitación de la Pista 16L-34R, Calles de Rodaje, Ampliación de Plataforma Comercial y Nuevo Balizamiento del Aeropuerto “COMANDANTE ESPORA” de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y ratificación Circular Aclaratoria N° 1 y N° 2 – Tratamiento y Resolución.

Punto 1 – El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 218/09, en el cual tramita el incumplimiento incurrido por AVIATION MAINTENANCE S.R.L., prestador del Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO al no presentar la documentación correspondiente al Proyecto de Instalación Contra Incendio para el Hangar de dicha Empresa, de conformidad con lo prescripto por el Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 58/06.



Por NOTA ORSNA N° 420 de fecha 8 de mayo de 2008 se comunicó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., que debía requerir a los prestadores/usuarios de los distintos hangares del Aeropuerto de SAN FERNANDO que hasta ese momento no hubieran presentado la documentación correspondiente a los sistemas de extinción de incendio, que los confeccionaran y remitieran en un plazo de TREINTA (30) días al ORSNA para su análisis, corrección y/o aprobación, disponiendo la ejecución de la obra o normalización de la instalación conforme la normativa vigente.

Ante la contestación del Concesionario informando que no había recibido los proyectos en cuestión, por NOTA ORSNA N° 660 del 16 de Julio de 2008, se le otorgó un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas para que remitiera a este Organismo Regulador las constancias de recepción por parte de los prestadores de los requerimientos efectuados. En fecha 21 de julio de 2008 el Concesionario informa que había reiterado la intimación a los prestadores para la remisión de los proyectos de instalaciones contra incendio, acompañando copia de la constancia de recepción de la misiva por parte de la empresa AVIATION MAINTENANCE S.R.L..

En fecha 14 de Octubre de 2008, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-OPER-794/08) adjuntó la planilla con el detalle del estado de cumplimiento de los prestadores respecto a las intimaciones formuladas oportunamente, los planes y documentación restante que se le remitiera.

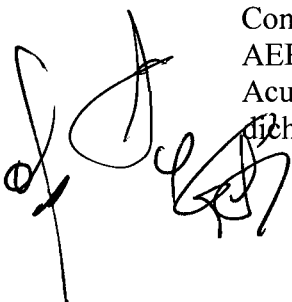
En fecha 24 de Septiembre de 2010 el DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y SERVICIOS (Memorándum DSAyS N° 65) hizo mención a la constatación que había llevado a cabo en el Aeropuerto de SAN FERNANDO a efectos de verificar el Sistema Contra Incendio de los Hangares, agregando el Acta Original N° 7618 del 22 de Septiembre de 2010 confeccionada en dicha oportunidad, informando que las instalaciones contra incendio en el Hangar de AVIATION MAINTENANCE S.R.L. no se ajustaban a las prescripciones de la Resolución ORSNA N° 58/06, dado que al superar el mínimo de superficie cubierta total debía poseer un servicio contra incendio.

El DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y SERVICIOS (Memorándum DSAyS N° 119) en fecha 15 de Agosto de 2011 informó que no se había recibido la documentación requerida en las Notas ORSNA Nros. 420/08 y 660/08.

En fecha 17 de octubre de 2011 por NOTAS ORSNA N° 1089 y 1090 se envió a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y a la empresa AVIATION MAINTENANCE SRL las Notas ORSNA N° 1089 y 1090 haciéndose constar que no se había recibido la documentación solicitada e instruyéndose para que un plazo de DIEZ (10) días corridos, se presentara la siguiente documentación: 1) proyecto o plano/s correspondientes a la instalación contra incendio, conforme la Resolución ORSNA N° 58/06-Cuadro de Protección Contra Incendio- y 2) Plan de Neutralización de Emergencia y Evacuación, firmado por el responsable de Seguridad e Higiene del Prestador.

Posteriormente en fecha 20 de enero de 2012 por NOTA ORSNA N° 34 se intimó al prestador a remitir la documentación de marras en el término de CINCO (5) días corridos, bajo apercibimiento de aplicar la sanción que correspondiere, sin que el mismo diere respuesta alguna.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 80/12) señala que los Decretos N° 375/97 de creación del Organismo, el N° 163/98, que aprobó el Contrato de Concesión suscripto entre el ESTADO NACIONAL y el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y el N° 1799/07, que ratificó el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual de fecha 3 de abril de 2007, suscripta entre dicho Concesionario y la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE



CONTRATOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, invistieron al Organismo Regulador de las facultades y atribuciones necesarias para regular la concesión aeroportuaria y las actividades que realice la empresa Concesionaria, como así también la que lleven a cabo los prestadores de bienes y servicios en los aeropuertos, dado que tienen lugar en un Establecimiento de Utilidad Nacional en el cual se explota un servicio público.

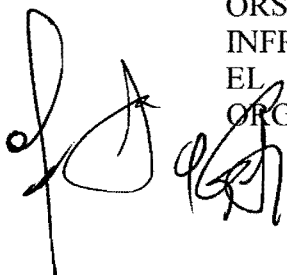
Asimismo el Artículo 17 del citado decreto inviste al Organismo Regulador de las funciones allí detalladas, entre ellas la de: “...establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos y controlar su cumplimiento...” (inc. 1º), “...asegurar la continuidad de los servicios esenciales (inc. 25)”, c) y aplicar las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, y establecer el procedimiento para su aplicación, asegurando el debido proceso y la participación de los interesados...” (inc. 32) como también “...dictar la reglamentación que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le delegue...” (Artículo 23, inc.b)”.

Por otra parte el “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS” aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01 y sus modificatorias, dispone en el Numeral 19.5: “La administración y coordinación del funcionamiento y explotación del desarrollo comercial del aeropuerto, estará a cargo exclusivamente del Explotador del aeropuerto, o de quien él designe, debiendo “...los prestadores..... cumplir con las obligaciones que, a título meramente enunciativo se citan a continuación, sin perjuicio de las restantes disposiciones o medidas que adopte el Explotador del aeropuerto, el Jefe del aeropuerto, o el ORSNA, en el ámbito de sus competencias”. Que en razón de ello “...Los prestadores deberán dar cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente así como a cualquier acto, intimación y/o exigencia legal o reglamentaria de las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales aplicables...” (Numeral 19.8).

Expresa el Servicio Jurídico que por imperio de las mismas atribuciones dictó el Reglamento “CUADRO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS”, de aplicación en todos los Aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), aprobado por Resolución ORSNA N° 58 de fecha 11 de diciembre de 2006, en el cual se detallan los requisitos que deben satisfacer las instalaciones aeroportuarias en materia de seguridad contra incendios, tanto en los aspectos preventivos como activos para asistir a siniestros en el ámbito mencionado.

La obligación del prestador tiene también origen contractual desde que dimana del Punto 3.03 de “LAS CONDICIONES GENERALES CON PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES EN LOS AEROPUERTOS DEL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, que forman parte del respectivo contrato que suscribe con AA 2000 S.A., y por el cual debe “...acatar las resoluciones del ORSNA dictadas en el uso de su competencia regulatoria del Sistema Nacional de Aeropuertos y de Control del Contrato de Concesión...”, y someterse a la potestad sancionatoria del mismo, “...en caso que su accionar afecte el interés público aeroportuario...”.

Señala la GAJ que la falta de respuesta de AVIATION MAINTENANCE S.R.L. constituye un incumplimiento grave a las disposiciones del plexo normativo citado, sancionable con multa, que debe encuadrarse en las previsiones de la Resolución ORSNA N° 218/98 que aprobó el “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A JURISDICCIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”.



Concluye la GAJ que en tal sentido corresponde promover el respectivo sumario a tenor del Artículo 11 y siguientes del mencionado Régimen de Sanciones establecido en el Título II, que al respecto dispone: “..cuando un hecho, acción u omisión, pueda significar la comisión de una infracción a las disposiciones y normativas vigentes sancionable con multa, se procederá a la sustanciación del correspondiente sumario, el cual será instruido en el ámbito del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos a través de la Gerencia de Coordinación y Asuntos Legales, la que a su vez designará dentro de su área, a la persona y/o departamento encargado de dicha instrucción...”.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Promover sumario en los términos del Título II, Artículo 11 y siguientes del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A JURISDICCIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98, a la empresa AVIATION MAINTENANCE S.R.L., por no haber presentado la documentación correspondiente al Proyecto de Instalación Contra Incendio para el hangar de dicha empresa, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento “CUADRO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS” aprobado por Resolución ORSNA N° 58/06.
2. Designar instructor sumariante a la Dra. KARINA BEATRIZ SGUAZZA, integrante de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 215/09, en el cual tramita el incumplimiento incurrido por KEEN-ACEVEDO, prestador del Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO al no presentar la documentación correspondiente al Proyecto de Instalación Contra Incendio para el Hangar de dicha Empresa, de conformidad con lo prescripto por el Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 58/06

Por NOTA ORSNA N° 420 de fecha 8 de mayo de 2008 se informó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que debía requerir a los prestadores/usuarios de los distintos hangares del Aeropuerto de SAN FERNANDO, que a ese momento no habían presentado la documentación correspondiente a los sistemas de extinción de incendio, que confeccionaran los respectivos proyectos en un plazo de TREINTA (30) días y los remitieran, a su vez, al ORSNA para su análisis, corrección y/o aprobación, disponiendo la ejecución de la obra o normalización de la instalación conforme la normativa vigente.

Que, en igual sentido, se remitió a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. la Nota ORSNA N° 660 de fecha 16 de julio de 2008, donde se le requirió que, en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas, enviara al Organismo las constancias de recepción por parte de los prestadores de los requerimientos efectuados por el Concesionario, quien por Nota AA2000-OPER-794 de fecha 14 de octubre de 2008 acompañó nómina con el detalle del estado de cumplimiento de los prestadores respecto a las intimaciones oportunamente practicadas y constancias de recepción de las misivas cursadas a efectos que enviaran los proyectos en cuestión.

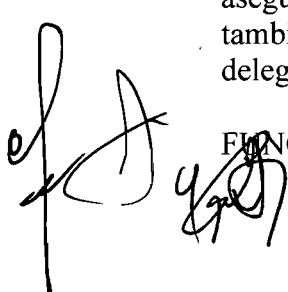
Si bien entre las notas cursadas por el Concesionario figura la remitida a la empresa KEEN- ACEVEDO por el Responsable del Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO, quien intimó a la empresa prestadora para que presentara el Proyecto de Instalaciones Contra Incendio, el Plan de Prevención, Neutralización de Emergencias y Evacuación, con firma y sello del responsable del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, que guardara relación con el espacio que la empresa ocupa en el aeropuerto mencionado, la misma contestó acompañando únicamente la documentación relativa al Plan de Neutralización de Emergencias y Evacuación correspondiente al año 2008.

Por Nota ORSNA N° 866 del 26 de agosto de 2011 se le hace saber sobre tal omisión al Concesionario AA 2000 S.A., reiterándose el pedido respecto de la restante documentación de acuerdo con las previsiones de la Resolución ORSNA N° 58/06 – “CUADRO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO”. Asimismo, se envió en fecha 30 de diciembre de 2011 nota a la empresa prestadora KEEN-ACEVEDO (Nota ORSNA N° 1414/11), intimándola a presentar la documentación pendiente, fijándole a tales efectos un plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.

En el mismo sentido se envió al Concesionario AA 2000 S.A. la Nota ORSNA N° 1415 de fecha 30 de diciembre de 2011, anotiéndolo sobre lo actuado e instándolo a verificar que el prestador cumpla con su obligación de conformidad con la normativa de aplicación, denegándole posteriormente el plazo de gracia solicitado para presentar la documentación referida.

La GERENCIA DE PLANIFICACION FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA solicitó la aplicación de sanciones en los términos de la Resolución ORSNA N° 218/98, entendiéndose, dicha área técnica, que la falta cometida reviste carácter grave por prolongar una situación irregular que pone en riesgo tanto la seguridad contra incendio de las instalaciones propias y aledañas como el regular desenvolvimiento de la actividad aeroportuaria.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 82/12) señala que los Decretos N° 375/97 de creación del Organismo, el N° 163/98, que aprobó el Contrato de Concesión suscripto entre el ESTADO NACIONAL y el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y el N° 1799/07, que ratificó el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual de fecha 3 de abril de 2007, suscripta entre dicho Concesionario y la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, invistieron al Organismo Regulador de las facultades y atribuciones necesarias para regular la concesión aeroportuaria y las actividades que realice la empresa Concesionaria, como así también la que lleven a cabo los prestadores de bienes y servicios en los aeropuertos, dado que tienen lugar en un Establecimiento de Utilidad Nacional en el cual se explota un servicio público.

El Artículo 17 del citado decreto inviste al Organismo Regulador de las funciones allí detalladas, entre ellas la de: “...establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos y controlar su cumplimiento...” (inc. 1º), “...asegurar la continuidad de los servicios esenciales (inc. 25)”, c) y aplicar las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, y establecer el procedimiento para su aplicación, asegurando el debido proceso y la participación de los interesados...” (inc. 32) como también “...dictar la reglamentación que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le delegue...” (Artículo 23, inc.b)”.  


Por otra parte el “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS” aprobado por Resolución ORSNA

Nº 96/01 y sus modificatorias, dispone en el Numeral 19.5: “La administración y coordinación del funcionamiento y explotación del desarrollo comercial del aeropuerto, estará a cargo exclusivamente del Explotador del aeropuerto, o de quien él designe, debiendo “...los prestadores..... cumplir con las obligaciones que, a título meramente enunciativo se citan a continuación, sin perjuicio de las restantes disposiciones o medidas que adopte el Explotador del aeropuerto, el Jefe del aeropuerto, o el ORSNA, en el ámbito de sus competencias”. Que en razón de ello “...Los prestadores deberán dar cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente así como a cualquier acto, intimación y/o exigencia legal o reglamentaria de las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales aplicables...” (Numeral 19.8).

Expresa el Servicio Jurídico que por imperio de las mismas atribuciones dictó el Reglamento “CUADRO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS”, de aplicación en todos los Aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), aprobado por Resolución ORSNA Nº 58 de fecha 11 de diciembre de 2006, en el cual se detallan los requisitos que deben satisfacer las instalaciones aeroportuarias en materia de seguridad contra incendios, tanto en los aspectos preventivos como activos para asistir a siniestros en el ámbito mencionado.

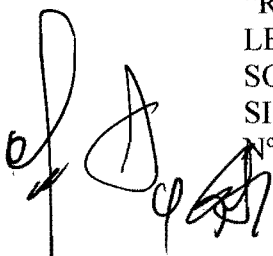
La obligación del prestador tiene también origen contractual desde que dimana del Punto 3.03 de “LAS CONDICIONES GENERALES CON PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES EN LOS AEROPUERTOS DEL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, que forman parte del respectivo contrato que suscribe con AA 2000 S.A., y por el cual debe “...acatar las resoluciones del ORSNA dictadas en el uso de su competencia regulatoria del Sistema Nacional de Aeropuertos y de Control del Contrato de Concesión...”, y someterse a la potestad sancionatoria del mismo, “...en caso que su accionar afecte el interés público aeroportuario... ”.

Señala la GAJ que la falta de respuesta de KEEN/ACEVEDO constituye un incumplimiento grave a las disposiciones del plexo normativo citado, sancionable con multa, que debe encuadrarse en las previsiones de la Resolución ORSNA Nº 218/98 que aprobó el “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A JURISDICCIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”.

Concluye la GAJ que en tal sentido corresponde promover el respectivo sumario a tenor del Artículo 11 y siguientes del referido Régimen de Sanciones establecido en el Título II, que al respecto dispone: “..cuando un hecho, acción u omisión, pueda significar la comisión de una infracción a las disposiciones y normativas vigentes sancionable con multa, se procederá a la sustanciación del correspondiente sumario, el cual será instruido en el ámbito del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos a través de la Gerencia de Coordinación y Asuntos Legales, la que a su vez designará dentro de su área, a la persona y/o departamento encargado de dicha instrucción...”.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Promover sumario en los términos del Título II, Artículo 11 y siguientes del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A JURISDICCIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por Resolución ORSNA Nº 218/98, a la empresa KEEN-ACEVEDO, por no haber presentado la



- documentación correspondiente al Proyecto de Instalación Contra Incendio para el hangar de dicha empresa, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento “CUADRO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS” aprobado por Resolución ORSNA N° 58/06.
2. Designar instructor sumariante a la Dra. KARINA BEATRIZ SGUAZZA, integrante de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).
  3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 3 – El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 223/09, en el cual tramita el incumplimiento incurrido por BBS AVIATION SERVICES, prestador del Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO al no presentar la documentación correspondiente al Proyecto de Instalación Contra Incendio para el Hangar de dicha Empresa, de conformidad con lo prescripto por el Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 58/06.

Por NOTA ORSNA N° 420 de fecha 8 de mayo de 2008 se comunicó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., que debía requerir a los prestadores/usuarios de los distintos hangares del Aeropuerto de SAN FERNANDO que hasta ese momento no hubieran presentado la documentación correspondiente a los sistemas de extinción de incendio, que los confeccionaran y remitieran en un plazo de TREINTA (30) días al ORSNA para su análisis, corrección y/o aprobación, disponiendo la ejecución de la obra o normalización de la instalación conforme la normativa vigente.

Ante la contestación del Concesionario informando que no había recibido los proyectos en cuestión, por NOTA ORSNA N° 660 del 16 de Julio de 2008, se le otorgó un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas para que remitiera a este Organismo Regulador las constancias de recepción por parte de los prestadores de los requerimientos efectuados. En fecha 21 de julio de 2008 el Concesionario informa que había reiterado la intimación a los prestadores para la remisión de los proyectos de instalaciones contra incendio, acompañando copia de la constancia de recepción de la misiva por parte de la empresa BBS AVIATION SERVICE S.R.L..

El Concesionario en fecha 21 de julio de 2008 (Nota AA2000-OPER-531/08) informó que se habían reiterado, en su oportunidad, las intimaciones a los prestadores de los Aeropuertos de EZEIZA y SAN FERNANDO para la remisión de los proyectos de Instalaciones Contra Incendio, adjuntando copias de las constancias de recepción de las misivas en cuestión.

En fecha 14 de Octubre de 2008, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-OPER-794/08) adjuntó la planilla con el detalle del estado de cumplimiento de los prestadores respecto a las intimaciones formuladas oportunamente y los planes y documentación restante que se le remitiera.

Posteriormente en fecha 21 de octubre de 2011 se envió al prestador BBS AVIATION SERVICE S.R.L. la Nota ORSNA N° 1119/11 señalando que se había recibido únicamente el Plan de Emergencia y Evacuación correspondiente al año 2008 y reclamando dentro de un plazo de QUINCE (15) días la presentación del Proyecto de Instalación Contra Incendio, conforme la Resolución ORSNA N° 58/06.

Ante la falta de respuesta, la GERENCIA DE PLANIFICACION FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA, propició la reiteración de los términos de la Nota N° 1119/11, originando la Nota ORSNA N° 1377 de fecha 28 de Diciembre de 2011, por la cual se intimó a la empresa prestadora para que en el plazo de QUINCE (15) días

corridos remitiera la documentación correspondiente, bajo apercibimiento de aplicar sanciones.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 86/12) señala que los Decretos N° 375/97 de creación del Organismo, el N° 163/98, que aprobó el Contrato de Concesión suscripto entre el ESTADO NACIONAL y el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y el N° 1799/07, que ratificó el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual de fecha 3 de abril de 2007, suscripta entre dicho Concesionario y la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, invistieron al Organismo Regulador de las facultades y atribuciones necesarias para regular la concesión aeroportuaria y las actividades que realice la empresa Concesionaria, como así también la que lleven a cabo los prestadores de bienes y servicios en los aeropuertos, dado que tienen lugar en un Establecimiento de Utilidad Nacional en el cual se explota un servicio público.

El Artículo 17 del citado decreto inviste al Organismo Regulador de las funciones allí detalladas, entre ellas la de: “...establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos y controlar su cumplimiento...” (inc. 1°), “...asegurar la continuidad de los servicios esenciales (inc. 25)” c) y aplicar las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, y establecer el procedimiento para su aplicación, asegurando el debido proceso y la participación de los interesados...” (inc. 32) como también “...dictar la reglamentación que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le delegue...” (Artículo 23, inc.b”).

Por otra parte el “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS” aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01 y sus modificatorias, dispone en el Numeral 19.5: “La administración y coordinación del funcionamiento y explotación del desarrollo comercial del aeropuerto, estará a cargo exclusivamente del Explotador del aeropuerto, o de quien él designe, debiendo “...los prestadores..... cumplir con las obligaciones que, a título meramente enunciativo se citan a continuación, sin perjuicio de las restantes disposiciones o medidas que adopte el Explotador del aeropuerto, el Jefe del aeropuerto, o el ORSNA, en el ámbito de sus competencias”. Que en razón de ello “...Los prestadores deberán dar cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente así como a cualquier acto, intimación y/o exigencia legal o reglamentaria de las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales aplicables...” (Numeral 19.8).

Expresa el Servicio Jurídico que por imperio de las mismas atribuciones dictó el Reglamento “CUADRO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS”, de aplicación en todos los Aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), aprobado por Resolución ORSNA N° 58 de fecha 11 de diciembre de 2006, en el cual se detallan los requisitos que deben satisfacer las instalaciones aeroportuarias en materia de seguridad contra incendios, tanto en los aspectos preventivos como activos para asistir a siniestros en el ámbito mencionado.

La obligación del prestador tiene también origen contractual desde que dimana del Punto 3.03 de “Las Condiciones Generales con Prestadores de Bienes y Servicios Comerciales en los Aeropuertos del Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos”, que forman parte del respectivo contrato que suscribe con AA 2000 S.A., y por el cual debe “...acatar las resoluciones del ORSNA dictadas en el uso de su competencia regulatoria del Sistema Nacional de Aeropuertos y de Control del Contrato de Concesión...”, y someterse a la potestad sancionatoria del mismo, “...en caso que su acción afecte el interés público aeroportuario...”.



Señala la GAJ que la falta de respuesta de BBS AVIATION SERVICES S.R.L. constituye un incumplimiento grave a las disposiciones del plexo normativo citado, sancionable con multa, que debe encuadrarse en las previsiones de la Resolución ORSNA N° 218/98 que aprobó el “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A JURISDICCIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”.

Concluye la GAJ que en tal sentido corresponde promover el respectivo sumario a tenor del Artículo 11 y siguientes del referido Régimen de Sanciones establecido en el Título II, que al respecto dispone: “..cuando un hecho, acción u omisión, pueda significar la comisión de una infracción a las disposiciones y normativas vigentes sancionable con multa, se procederá a la sustanciación del correspondiente sumario, el cual será instruido en el ámbito del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos a través de la Gerencia de Coordinación y Asuntos Legales, la que a su vez designará dentro de su área, a la persona y/o departamento encargado de dicha instrucción...”.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Promover sumario en los términos del Título II, Artículo 11 y siguientes del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A JURISDICCIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98, a la empresa BBS AVIATION SERVICES S.R.L., por no haber presentado la documentación correspondiente al Proyecto de Instalación Contra Incendio para el hangar de dicha empresa, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento “CUADRO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS” aprobado por Resolución ORSNA N° 58/06.
2. Designar instructor sumariante a la Dra. KARINA BEATRIZ SGUAZZA, integrante de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 4- El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 54/11, en el cual tramita la Obra “HANGAR ALBA JET (Cod. SFD-3100)” del Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO.

Señala el DEPARTAMENTO DE COORDINACION TÉCNICA Y FISCALIZACIÓN DE OBRA de la GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA que en fecha 25 de enero de 2011 (Nota AA2000-INFRA-066/11) AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. remite para su aprobación la documentación en Fase I de la mencionada obra, cuya copia fuera remitida a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA).

En fecha 8 de febrero de 2011 el Concesionario (Nota AA2000-INFRA-121/11) adjunta la documentación complementaria sobre el hangar preexistente que la empresa ALBA JET solicita demoler, para luego realizar el nuevo hangar de acuerdo a la documentación presentada en Fase I mediante Nota AA2000-INFRA-066/11.

Habiéndose efectuado el análisis de la mencionada documentación, mediante Nota ORSNA N° 154/11 de fecha 17 de febrero de 2011, se presta opinión favorable,

debiendo darse acabado cumplimiento a las observaciones y requerimientos indicados por el Organismo, prestando autorización para iniciar las tareas de demolición en el área de implantación del nuevo hangar, debiendo remitirse en forma previa, el desistimiento de la petición de lanzamiento iniciada ante este Organismo Regulador en el Expediente ORSNA N° 370/09 al prestador AL AIRE que ocupaba el espacio recientemente otorgado a la empresa ALBA JET, la que fuera realizada en fecha 14 de febrero de 2011 (Nota AA2000-INFRA-143/11).

En fecha 23 de mayo de 2011 (AA2000-INFRA-420/11) AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. adjunta la documentación en Fase II correspondiente al “Nuevo Hangar ALBA JET” del Aeropuerto de San Fernando, la que fuera remitida a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) (Nota GECIA N° 112/11) en fecha 13 de junio de 2011, a los fines de la opinión técnico-operativa y en esa misma fecha a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) (Nota GECIA N° 115/11) para su consideración y conocimiento.

Habiéndose efectuado el análisis de la documentación presentada, el ORSNA en fecha 19 de agosto de 2011 (Nota ORSNA N° 832/11) presta autorización para la ejecución de la obra, debiéndose dar acabado cumplimiento a las observaciones que se indican en el Anexo I adjunto a la misma, remitiendo el Concesionario en fecha 29 de agosto de 2011 (Nota AA2000-INFRA-785/11) las respuestas a las observaciones y/o consideraciones efectuadas mediante Nota ORSNA N° 832/11.

El 5 de enero de 2012 con Nota AA2000-INFRA-21/12, el Concesionario remite la documentación correspondiente a la actualización del proyecto “Nueva Plataforma del Hangar ALBA JET”, cuya copia fuera remitida a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) (Nota GECIA N° 10/12) para su conocimiento.

Con fecha 22 de marzo de 2012 durante la fiscalización, se observó un avance físico de la obra estimado del 95%.

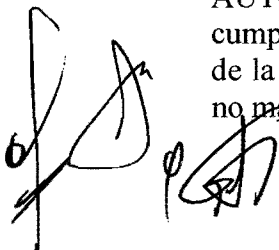
En fecha 10 de abril de 2012 el Departamento de Seguridad Aeroportuaria y Servicios (Memorándum DSAS N° 71/12) verificó el estado de situación correspondiente al Sistema de Extinción de Incendio dentro del Hangar ALBA JET.

Con Nota ORSNA N° 411/12 del 11 de mayo de 2012 enviada a la ANAC, se solicita en lo que hace a sus incumbencias, la inspección de las obras realizadas para su posterior habilitación al uso.

En fecha 16 de julio de 2012 la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) (Nota DGIySA N° 492/12) adjunta los informes técnicos producidos por la Dirección de Aeródromos y la Dirección de Proyectos e Infraestructura, no formulando observaciones desde el punto de vista Técnico-Operativo.

Por Acta de Constatación N° 00009106 se deja constancia que la conexión definitiva de la fuente normal de energía eléctrica está en gestión ante la empresa EDENOR.

En fecha 30 de julio de 2012 se labró el Acta de Autorización para la Habilitación al Uso con Observaciones, ad referendum del Directorio, dejándose constancia que la conexión definitiva de la fuente normal de energía eléctrica en gestión ante la Empresa EDENOR sería fiscalizada en un plazo de SESENTA (60) días a partir de la presente y por otro lado, que deberán acreditar la presentación ante la AUTORIDAD DEL AGUA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ADA) en cumplimiento de la Ley N° 5965 y su reglamentación, solicitando el empadronamiento de la empresa y permiso vertido de efluentes líquidos según correspondan, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos.



Señala la GECIA (Providencia GECIA N° 596/12) que personal técnico de esa Gerencia y de la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA, con la presencia de personal de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. procedió a verificar el estado de la infraestructura de la obra, donde se constató que las instalaciones se encontraban en condiciones de ser Habilitadas al Uso con Observaciones.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 88/12) destaca que la Habilitación al Uso de las Obras de Infraestructura Aeroportuaria constituye una instancia expresamente regulada dentro del “REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, FISCALIZACIÓN, HABILITACIÓN Y APROBACIÓN DE OBRAS E INVERSIONES” aprobado por la Resolución ORSNA N° 36/08.

Señala la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que conforme lo establecido en el Artículo 6.1 del referido Reglamento: “...El ORSNA podrá efectuar habilitaciones con observaciones. ...”.

Concluye la GAJ que no tiene objeciones que formular sobre la “Habilitación al Uso con Observaciones” de la obra en cuestión, correspondiendo en esta instancia su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el “Acta de Habilitación al Uso con Observaciones” de la Obra “HANGAR ALBA JET (Cod. SFD-3100)” del Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO, suscripta en fecha 11 de enero de 2012 entre AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y los representantes del ORSNA, la que como Anexo I se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

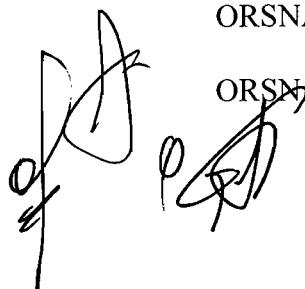
Punto 5- El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 10/11 en el cual tramita la Licitación Pública N° 1/12 destinada a la realización de la Obra “Rehabilitación del Pavimento de la Pista 09-27” del Aeropuerto “PRESIDENTE PERÓN” de la Ciudad de NEUQUÉN, de la Provincia homónima.

Atento el estado de tramitación de la Licitación referida, resultó necesario proceder a designar a los integrantes de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) que intervendrá en la mencionada contratación.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO propuso la siguiente conformación de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO): Lic. Enrique Angel FABRIZIO (DNI N° 12.013.907), Arq. Jorge Alfredo LEGGIERI (LE N° 8.298.943), Ing. Gustavo ETCHEVERRY (DNI N° 16.532.534), Dra. Marta TODARELLI (DNI N° 10.285.367) todos ellos por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y el delegado de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

En función de lo expuesto, el Sr. Presidente del Directorio dictó la Resolución ORSNA N° 86/12, correspondiendo en esta instancia su ratificación.

Oído lo expuesto y luego de un intercambio de opiniones el Directorio del ORSNA en forma unánime Resuelve:



- 1- Ratificar la Resolución ORSNA N° 86/12 por la que se han designado los miembros de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) de la Licitación Pública N° 1/12 destinada a la realización de la Obra “Rehabilitación del Pavimento de la Pista 09-27” del Aeropuerto “PRESIDENTE PERÓN” de la Ciudad de NEUQUÉN, de la Provincia homónima.

Punto 6- El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 247/11, en el cual tramita la Licitación Pública N° 3/12 destinada a la realización de la Obra “Rehabilitación de la Pista 16L-34R, Calles de Rodaje, Ampliación de Plataforma Comercial y Nuevo Balizamiento” del Aeropuerto “COMANDANTE ESPORA” de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, tramitando actualmente la designación de los integrantes de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) que intervendrá en la mencionada contratación y la ratificación de dos circulares aclaratorias.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO propuso la siguiente conformación de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO): Lic. Enrique Angel FABRIZIO (DNI N° 12.013.907), Arq. Jorge Alfredo LEGGIERI (LE N° 8.298.943), Ing. José ANTE (DNI N° 10.893.074), Ing. Norberto PADIN (DNI N° 11.893.844), Dra. Marta TODARELLI (DNI N° 10.285.367) todos ellos por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y el delegado de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

En función de lo expuesto, el Sr. Presidente del Directorio dictó la Resolución ORSNA N° 83/12.

Toda vez que la Dra. Marta TODARELLI ha hecho uso de su licencia ordinaria, el Gerente de Asuntos Jurídicos (Memorandum GAJ N° 33/12) propone que la Dra. Carmela MARTINEZ actúe en su reemplazo e integre la Comisión Evaluadora que intervendrá en la Licitación en cuestión.

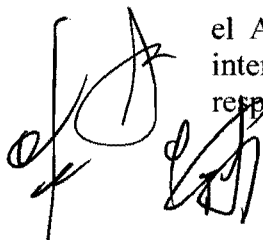
Consecuentemente corresponde en esta instancia dejar sin efecto el dictado de la Resolución ORSNA N° 83/12 y designar a los nuevos integrantes de la Comisión.

Por otra parte, en el referido Expediente se dictaron dos Circulares Aclaratorias.

La GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) (Providencias GECIA N° 610/12 y N° 630/12) remite la Circular Aclaratoria N° 1, la cual tiene como fin dar respuesta a la consulta efectuada por la Empresa ESUCO S.A. respecto al Anexo III de las Especificaciones Técnicas de la obra mencionada, y la Circular Aclaratoria N° 2, mediante la cual se corrigen errores materiales en el Formulario de Cotización del Pliego de Cláusulas Especiales (Anexo II) y de especificaciones técnicas del Pliego de Especificaciones Técnicas y Particulares (Anexo III).

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictámenes GAJ N° 84/12 y N° 87/12) interviene, señalando que el ORSNA tiene competencia para dictar Circulares Aclaratorias, toda vez que conforme lo establece el Artículo 3° de la Resolución N° 284 de fecha 30 de diciembre de 2011 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS (MPFIPyS) el ORSNA fue autorizado por dicho ministerio para “efectuar todos los trámites atinentes al proceso de contratación (...)”.

La GAJ señala que el Artículo 4° del Pliego de Cláusulas Generales que integra el Anexo I del Pliego Licitatorio establece las condiciones dentro de las cuales los interesados pueden formular consultas y los plazos que posee el ORSNA para responderlas emitiendo las correspondientes circulares aclaratorias.



Asimismo, el Servicio Jurídico agrega que el Artículo 19 del Pliego de Cláusulas Especiales que constituye el Anexo II del Pliego regula el procedimiento para formular aclaraciones y consultas por parte de los interesados, remarcando la potestad que posee el ORSNA para responderlas emitiendo las aclaraciones pertinentes.

Cabe señalar que las referidas circulares aclaratorias no modifican ninguna de las disposiciones contenidas en los pliegos licitatorios sino que su objeto es clarificar o dilucidar cualquier duda que éstas han podido generar en los interesados en presentar oferta.

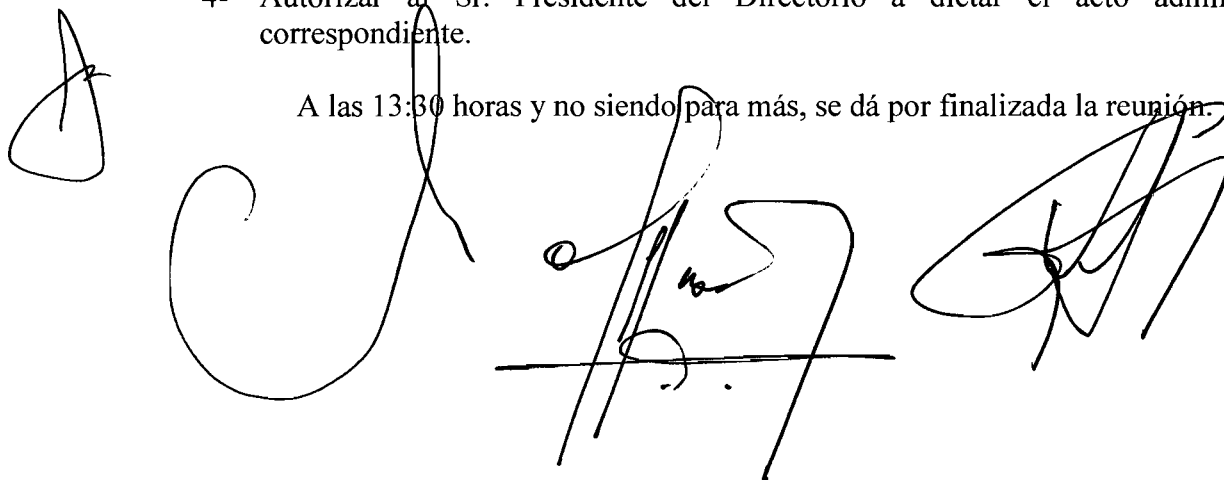
Por lo que la GAJ señala que no tiene objeciones técnicas que formular a los proyectos de circulares aclaratorias bajo análisis.

Teniendo en cuenta que la apertura de ofertas fue el día 7 de septiembre del corriente año y toda vez que las Circulares Aclaratorias deben ser notificadas y/o publicadas antes del 30 de agosto del corriente, el Sr. Presidente y el Sr. Vicepresidente del ORSNA firmaron las referidas circulares aclaratorias correspondiendo en esta instancia su ratificación por parte del Directorio.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

- 1- Dejar sin efecto la Resolución ORSNA N° 83/12
- 2- Determinar que la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) que intervendrá en la Licitación Pública N° 3/12 destinada a la realización de la Obra “Rehabilitación de la Pista 16L-34R, Calles de Rodaje, Ampliación de Plataforma Comercial y Nuevo Balizamiento” del Aeropuerto “COMANDANTE ESPORA” de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, estará integrada de por los siguientes agentes: Lic. Enrique Angel FABRIZIO (DNI N° 12.013.907), Arq. Jorge Alfredo LEGGIERI (LE N° 8.298.943), Ing. José ANTE (DNI N° 10.893.074), Ing. Norberto PADIN (DNI N° 11.893.844), Dra. Carmela MARTINEZ (DNI N° 18.762.252) todos ellos por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y el delegado por la SECRETARÍA DE TRANSPORTE.
- 3- Ratificar las Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 2 de la Licitación Pública N° 3/12 de la obra: Rehabilitación Pista 16L-34R, Calles de Rodaje, Ampliación de Plataforma Comercial y Nuevo Balizamiento del Aeropuerto “Comandante Espora” de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA de BUENOS AIRES, cuyas copias se incorporan como Anexo II.
- 4- Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a dictar el acto administrativo correspondiente.

A las 13:30 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'no.' followed by a large, sweeping stroke. On the right, there is another large, complex signature. The signatures are written over a horizontal line.